

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la solicitud de emplazamiento allegada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cali, 10 de agosto de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2530

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, revisada la solicitud elevada observa el despacho que no es procedente ordenar el emplazamiento de la demandada, toda vez que, si bien se ofició a su pagador para que aporte información de notificación no se ha agotado igual actuación ante entidades públicas o privadas que manejen bases de datos.

Ahora bien, con fundamento en el parágrafo segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 que reza: *"La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales."*, la instancia dispondrá oficiar a la entidad de salud a la cual se encuentra afiliada la demandada (Nueva EPS S.A.), y que se obtuvo de la consulta realizada en la página web de la entidad ADRES, la cual es de acceso público.

En consecuencia, este despacho judicial en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1.- NO ACCEDER a ordenar el emplazamiento de la demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2.- OFICIAR a **NUEVA EPS S.A.** a fin de que aporte a este despacho judicial la información que reposa en sus bases de datos respecto de la demandada **MARÍA ESTELLA CAICEDO DE MONTAÑO**, identificada con la C.C. 31.201.912, relacionada con su dirección de domicilio, dirección de notificación, lugar de trabajo y correo electrónico. Lo anterior, conforme a lo estipulado en el parágrafo 2° del art. 8° del Decreto 806 de junio de 2020 y el art. 291 parágrafo 2° del C.G.P. **Por Secretaría líbrese el oficio respectivo que corresponderá tramitar a la parte interesada de conformidad al artículo 125 ibidem.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

03

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf15ce750fc2bfe3f0aee5b8ea690ba08c6d6a3903ce108de599f47a6df0479**
Documento generado en 10/08/2021 11:02:25 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**